

Suspensión de plazos y términos legales aplicables a ciertos actos y procedimientos fiscales

Mayo 2020

Autores: Guillermo Aguayo, Jorge Kim, Juan Ignacio López Domínguez

Como parte de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 12 de mayo de 2020, se agregó una nueva regla (Regla 13.3.), en la cual el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") suspendió los plazos y términos legales para ciertos actos y procedimientos que se deberán de realizar por y ante el SAT. Dicha suspensión es parte de las medidas para enfrentar la situación generada por el virus SARS-CoV2 y entrará en vigencia del 4 al 29 de mayo de 2020, tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales. La suspensión es aplicable a los siguientes actos y procedimientos:

Actos y procedimientos por parte del SAT:

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- II. En materia aduanera, desahogo y conclusión de: (i) procedimiento administrativo en materia aduanera, (ii) reconocimiento aduanero, (iii) verificación de mercancías en transporte y, (iv) revisión de los documentos presentados durante el despacho o el ejercicio de las facultades de comprobación.
- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
- V. Realización, trámite o emisión de siguientes actos: (i) verificación del Registro Federal de Contribuyentes, (ii) consultas formuladas por contribuyentes, (iii) revisión de resoluciones administrativas no favorables a un particular, (iv) requerimientos de aclaración de información, (v) ejercicio de facultades de comprobación, (vi) determinación de contribuciones omitidas, (vii) acuerdos conclusivos y recurso de revocación.
- VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren los párrafos anteriores.

Actos y procedimientos ante el SAT, siempre y cuando los mismos no puedan ser realizados a través de medios electrónicos:

- I. Los relativos al cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y disposiciones relacionadas, así como la presentación y resolución de las solicitudes correspondientes.
- III. Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.
- IV. Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

La Regla 13.3 también enumera ciertos actos y procedimientos a los cuales no les es aplicable la suspensión, mismos que se listan a continuación:

- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- III. La devolución de contribuciones.
- IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes que deban realizarse de manera presencial.

Finalmente, se establece que en caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla, se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de julio de 2020.

White & Case Mexico
Blvd. Manuel Ávila Camacho # 24
Torre del Bosque PH 1
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 011000
México D.F.

T +52 (55) 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional comprendida por White & Case LLP, sociedad de responsabilidad limitada en Nueva York, White & Case LLP, sociedad de responsabilidad limitada incorporada conforme a derecho inglés, así como todas las sociedades, empresas y entidades afiliadas.

Esta publicación está preparada para la información general de nuestros clientes y otras personas interesadas. No es, y no pretende ser, integral en su naturaleza. Debido a la generalidad de su contenido, no debe considerarse como una asesoría jurídica.

© 2020 White & Case LLP